



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2457/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA COYOACÁN

Fecha de Resolución

12/Ene/2022

Capital Humano, búsqueda exhaustiva, personal, altas y bajas, renuncia, pagos.

Solicitud

De cinco personas servidoras públicas requirió nombre, cargo y fecha de alta y baja, así como el oficio o sustento para realizar la baja de las mismas y la fecha en que se solicitó, así como respecto de los pagos regresados a Capital Humano, que persona funcionaria lo solicitó, el oficio con el cual se solicitó, bajo que concepto fue y la fecha del mismo.

Respuesta

Informó el nombre, cargo y fecha de alta y baja de las personas mencionadas en la solicitud, además le indicó que las bajas se hacen por renuncia.

Inconformidad de la Respuesta

La información no corresponde con lo solicitado.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no se pronunció sobre todos los requerimientos de la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

Modificar la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a las áreas competentes para realizar una búsqueda exhaustiva e informarle a quien es recurrente respecto de los pagos regresados a Capital Humano, así como remitirle la renuncia de las personas servidoras públicas señaladas en la solicitud, o en su caso, el oficio por el cual se solicitó su baja.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2457/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074121000189**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	12
RESUELVE	49

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El tres de noviembre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074121000189** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“SOLICITO A USTED NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y CARGO ASI COMO SU ALTA Y BAJA EN QUE OCUPO EL CARGO O SI SE ENCUENTRA ACTIVO.

TAMBIEN REQUIERO SABER SI FUE MEDIANTE OFICIO, LA FECHA DEL OFICIO, DONDE SE SOLICITA A CAPITAL HUMANO LLEVAR A CABO LA BAJA , DE RENE BELMONT OCAMPO, PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON. O BAJO QUE SUSTENTO SE ENVIO PETICION A CAPITAL HUMANO, PARA SU BAJA Y LA FECHA .EN QUE SE SOLICITO.

Y EN EL CASO DE LOS PAGOS REGRESADOS A CAPITAL HUMANO, DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS DE IGUAL FORMA SOLICITAMOS FECHA DEL

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

OFICIO GIRADO A CAPITAL HUMANO, Y BAJO QUE CONCEPTO FUE, Y EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO SOLICITO..”... (Sic).

1.2 Prevención. El cinco de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente la prevención de misma fecha en la cual le solicitó especificar lo siguiente:

“1. Precisar claramente de qué servidores públicos requiere la información así como los documentos a los que desea acceder que se encuentren en los archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, este sujeto obligado Alcaldía Coyoacán.”

El ocho de noviembre, quien es recurrente dio respuesta a la prevención de la siguiente manera:

“ME REFIERO A LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN LA ALCALDIA SEÑALA QUE ELLOS FUERON DADOS DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021 SOLICITO LA FECHA EN QUE FUE GENERADA LA BAJA EN EL SUN ASIMISMO SOLICITO QUE EL SUELDO QUE LES FUE RETENIDO SIN SUSTENTO ALGUNO Y QUE CORRESPONDE A LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, EL RECURSOS LE FUE DEVUELTO A LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO REQUIERO COPIA DEL OFICIO POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDIA DEVUELVE EL RECURSO DE LAS TRABAJADORES MENCIONADOS Y DE CUANTO FUE EL IMPORTE DE LA DEVOLUCION DE CADA UNO DE ELLOS TAMBIEN REQUIERO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LLEVO A CABO LA PETICION Y SI ES DE SUS FACULTADES QUE SE INDIQUE EL RUBRO DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES ASI COMO LO SEÑALA EL MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE QUE SEÑALE EL RUBRO DONDE EL ESTA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO DICHA DEVOLUCION SI EL ENCARGADO DE CONTESTAR ESTA PETICION NO LE ES CLARA MI PETICION QUE INDIQUE EN QUE NO LE ENTIENDE PARA HACER LA ACLARACION CORRESPONDIENTE”

1.3 Respuesta. El veinticinco de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio **No. ALC/DGAF/SCSA/363/2021** de veinticuatro de noviembre suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, a través del cual le informó lo siguiente:

“Al respecto, le informo que la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a su solicitud de

información requerida y de la misma, se anexa **Nota Informativa** de fecha 11 de noviembre del año en curso, mediante la cual se da respuesta a lo solicitado. De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la ley de Transparencia...

-Nota Informativa de 11 de noviembre, suscrita por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral

...Nombre: Rene Belmont Ocampo

Alta: 01 de enero de 2019

Baja: 28 de febrero de 2021

Cargo: JUD de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana

Nombre: Paula Mendoza Cortés

Alta: 01 de enero de 2019

Baja: 28 de febrero de 2021

Cargo: Subdirectora de Salud

Nombre: Elías Issa Tovar

Alta: 01 de enero de 2019

Baja: 28 de febrero de 2021

Cargo: Subdirector de Atención a Grupos Sociales

Nombre: Germán Velázquez Mercado

Alta: 01 de enero de 2019

Baja: 28 de febrero de 2021

Cargo: JUD de Programación y Organización

Nombre: Roberto Lira Mondragón

Alta: 16 de agosto de 2020

Baja: 28 de febrero de 2021

Cargo: Subdirector de Servicios Urbanos

Cabe hacer mención que para realizar un movimiento de alta o baja, no es necesario enviar oficio alguno indicando proceder con la alta y baja, ya que se realiza con el nombramiento o renuncia correspondiente..." (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veintiséis de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"De verdad no se si no nos entendemos, han sido constantes que sus respuestas no son coherentes con lo que solicito, es desgaste tanto para ustedes como para mi, si ustedes no creen tener la respuesta a mis peticiones manifiésteno y solucionado de lo contrario no tengo problema se el camino que debo seguir he sido tolerante pero creo que no nos entendemos, me dan el argumento que "para realizar el movimiento de alta o baja no es necesario enviar oficio alguno indicando proceder de alta o baja ya que se realiza con el nombramiento o renuncia correspondiente." 1.-

Supuestamente ustedes los dieron de baja desde el 28 de febrero de 2021, pero el pago de los trabajadores antes mencionado salio desde la 1ª y 2ª de marzo y hasta la primera quincena de abril de 2021, como se devolvió ese dinero que ustedes les detuvieron sin argumento alguno.

2.- Me dicen que fue mediante renuncia ¿Dónde están las renunciaciones? Con algún documento debieron sustentar esto. 3.- Nombre del funcionario que llevo a cabo dicho procedimiento de baja...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de noviembre**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2457/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **treinta de noviembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil veintidós se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos recibidas mediante la *Plataforma*, el dos de diciembre, a través del oficio **ALC/ST/488/2021** de primero de diciembre. Además, tuvo por precluído el derecho de quien es recurrente de presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2457/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de noviembre a las partes, vía *Plataforma*.

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de emitir alegatos no señaló causal alguna de improcedencia o sobreseimiento y este *Instituto* no advirtió que se actualizara causal alguna por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que las respuestas del *Sujeto Obligado* no son coherentes con lo que solicitó.
- Que supuestamente los dieron de baja desde el 28 de febrero de 2021, pero el pago de los trabajadores antes mencionado salió desde la 1ª y 2ª de marzo y hasta la primera quincena de abril de 2021, como se devolvió ese dinero que ustedes les detuvieron sin argumento alguno.
- Que la baja fue mediante renuncia, pero no le dan las renunciaciones, pues con algún documento debieron sustentar la baja.
- Que no le dieron el nombre del funcionario que llevo a cabo dicho procedimiento de baja.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que dio trámite a la solicitud en tiempo y forma.
- Que la Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario, en todo momento actuó apegada a la Ley y atendió debidamente la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* anexó como pruebas las siguientes:

- La documental pública consistente en la *solicitud*.

- La documental pública consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/363/2021 que a su vez anexó la nota informativa de 11 de noviembre, en respuesta a la *solicitud*.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esa Alcaldía.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información que el *Sujeto Obligado* entregó en respuesta a la *solicitud* corresponde con la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de las Alcaldías señala que las Alcaldías son parte de la administración pública y un nivel de gobierno, y el artículo 29 señala que tendrán competencia en la materia de desarrollo económico y social, espacio público y asuntos jurídicos, entre otras.

En su artículo 31, fracción XIII, establece que son atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación, en todo caso, las personas funcionarias de confianza, mandos medios y superiores, serán designadas y removidas libremente por la Alcaldesa o el Alcalde.

INFOCDMX/RR.IP.2457/2021

El Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-20/280920-OPA-COY-4/010119⁴, dispone que a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros le corresponde administrar los recursos humanos de la Alcaldía de Coyoacán para satisfacer los requerimientos de personal en la misma, así como expedir en tiempo y forma todos los requerimientos necesarios para la defensa laboral de las personas trabajadoras de la Alcaldía con la finalidad de facilitar los trámites correspondientes.

Además, le corresponde vigiar el estricto control financiero del gasto en cuanto al pago de nómina del personal de base y confianza, así como a las personas prestadoras de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios o cualquier otra forma de contratación, con el fin de llevar a cabo un excelente control del recurso para pagos.

Asimismo, el Manual indica que a la Subdirección de Capital Humano le corresponde administrar las acciones en materia de Recursos Humanos y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, para el control y evaluación de las funciones de acuerdo con los lineamientos, Planes, Programas y la normatividad aplicable, así como supervisar la aplicación permanente del ejercicio presupuestal en la nómina del personal adscrito a la Alcaldía Coyoacán.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos le corresponde recabar los reportes correspondientes para la liberación y/o detención preventiva del pago a las personas trabajadoras, compilar los resúmenes de nómina y concepto a fin de que el área correspondiente procese las Cuentas por Liquidar Certificadas para la suficiencia de los recursos conforme al calendario de pago y realizar la transferencia

⁴ Disponible para su consulta en https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/pdf?file=%2Fmanual_administrativo%2FMA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf

electrónica del personal de estructura, base, lista de raya base, prestadores de servicios, estabilidad laboral y nóminas complementarias, así como asegurar el pago al personal que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización le corresponde actualizar de acuerdo con la Circular Uno Bis la plantilla de personal de Base, Lista de Raya base, Interinatos y Estructura, así como elaborar las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades de las Oficinas que conforman la Unidad Departamental y realizar la documentación que comprueba la trayectoria y el estatus laboral de los trabajadores adscritos a la Alcaldía Coyoacán así como resguardar el soporte documental.

También le corresponde verificar que sean aplicados los movimientos de personal, que se generen de las personas trabajadoras de Base, lista de raya base y Estructura en el Sistema Único de Nómina, a fin de evitar pagos indebidos.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal le corresponde actualizar el Sistema Único de Nómina, todos los movimientos de personal de base, lista de raya base y de estructura, que se generan tales como: altas, bajas, licencias, reanudaciones, promociones, suspensiones de pago, reinstalaciones y pensiones, a fin de mantener actualizada la nómina, así como de realizar correcciones en los datos personales de las personas trabajadoras que así lo requieran.

Conforme al numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis, las y los titulares de las Delegaciones (ahora Alcaldías), suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, en el numeral 1.5.6. indica que es obligación de la persona titular del área de recursos humanos la salvaguarda

y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

En su numeral 1.11.2 establece que la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor validará, autorizará y registrará en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) los conceptos nominales, incidencias y movimientos, que remitan las Delegaciones en archivo electrónico y soporte documental, inherentes a su operativa que afecten las percepciones y deducciones de las y los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo a los calendarios establecidos para el efecto.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó la información que corresponde con lo solicitado en respuesta a la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió le informaran el nombre de las personas funcionarias y cargo, así como su alta y baja en que ocuparon el cargo o si se encuentran activas, las personas servidoras públicas Rene Belmont Ocampo Paula Mendoza Cortés, Elías Issa Tovar, Germán Velázquez Mercado, Roberto Lira Mondragón, y si fue mediante oficio, fecha del oficio, en donde se solicita a Capital Humano llevar a cabo la baja o bajo que sustento se envió petición a Capital Humano para su baja y la fecha en la que se solicitó. Además, requirió saber, en caso de los pagos regresados a Capital Humano, de las

personas mencionadas, la fecha del oficio girado a Capital Humano y bajo que concepto fue, así como el nombre de la persona funcionaria que lo solicitó.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó a quien es recurrente el nombre, cargo y fecha de alta y baja de las personas funcionarias públicas mencionadas en la *solicitud*, indicándole que las bajas se realizan por la renuncia de las personas servidoras públicas y no así por oficios.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es parcialmente fundado, pues si bien el *Sujeto Obligado* dio respuesta a al señalarle nombre y cargo de las personas servidoras públicas señaladas en la *solicitud* así como la fecha de alta y baja de las mismas, sin embargo, se advierte que no realizó una búsqueda exhaustiva de la información referente a los pagos regresados a Capital Humano, de las personas mencionadas, la fecha del oficio girado a Capital Humano y bajo que concepto fue, así como el nombre de la persona funcionaria que lo solicitó. Además, respecto al sustento de la baja le indicó que no siempre se hace por oficio sino por renuncia, sin adjuntar a la respuesta la renuncia de las personas referidas en la *solicitud*.

Por lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* no se ajustó al procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, pues debió remitir la *solicitud* no solo a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, si no a la Subdirección de Capital Humano, la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización y la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, para que se pronunciaran respecto a la renuncia de las personas servidoras públicas y respecto a los pagos regresados a Capital Humano, la fecha del oficio

girado a Capital Humano y bajo que concepto fue, así como el nombre de la persona funcionaria que lo solicitó.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información ni haber dado respuesta a todos los puntos de la *solicitud*, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a las áreas competentes, dentro de las que no

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

podrán faltar la Subdirección de Capital Humano, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización y la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, e informarle a quien es recurrente respecto a los pagos regresados a Capital Humano, la fecha del oficio girado a Capital Humano y bajo que concepto fue, así como el nombre de la persona funcionaria que lo solicitó, así como remitirle la renuncia de las personas servidoras públicas señaladas en la *solicitud*, o en su caso, el oficio por el cual se solicitó su baja.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

INFOCDMX/RR.IP.2457/2021

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

INFOCDMX/RR.IP.2457/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**